



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 060

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00096-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro.
DEMANDADOS: Hego Offis y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los depósitos bancarios que a cualquier título tengan o llegaren a tener los aquí demandados en el BANCO ITAU. En atención a lo solicitado se procederá de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los depósitos bancarios que a cualquier título tengan o llegaren a tener los demandados: HEGO OFFIS S.A.S, identificado con Nit. 900.071.996-9 y HENRY GOMEZ, identificado con C.C. 16.261.592 en el BANCO ITAU de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$ 450.000.000.00.

En consecuencia líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfa9a174a556dbff8f9760f06e2753cc7c76a7ea1ac7a425ba07434a17b989c**

Documento generado en 21/01/2021 02:55:37 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 059

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00254-00
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A.
DEMANDADOS: Sergio Rico Díaz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicitó se libre nuevamente el Despacho Comisorio para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de garantía en el presente proceso, toda vez que se solicitó comisionar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE LA ALCALDIA DE CALI, encontrándose el bien ubicado en Jamundí (V). En ese orden de ideas, se procederá conforme lo indica el art. 593-1 del C.G.P., en concordancia con el art. 38 ibídem, ordenando se libre nuevamente despacho comisorio al Juzgado Civil Municipal de Jamundí – Valle (Reparto) para la realización de la mentada diligencia. Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ – VALLE (Reparto) para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-13586 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; facúltase al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

SEGUNDO: TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9dc65efd5a3fec6aa9c4046fade009a080a2b179313ca6740d36a0d0facb4c7**

Documento generado en 21/01/2021 11:37:05 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 070

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2011-00179-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Varela Cardozo (Cesionario).
DEMANDADOS: María Fernanda Colonia García y otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por los demandados MARIA FERNANDA COLONIA GARCÍA y LUIS ARCSIO BEDOYA, por medio del cual designaron apoderado judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería jurídica.

De otra parte, el apoderado de la parte actora allego escrito en el que manifiesta su intención de continuar el presente proceso, toda vez que pese a haberse adjudicado por cuenta de su crédito el inmueble cautelado, el valor no alcanzó a cubrir el monto total de la obligación; en ese orden de ideas, lo anterior se tendrá en cuenta de conformidad con los dispuesto en inciso 5 del numeral 5 del artículo 468. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado JAIRO GIOVANNI HERNANDEZ PACHECO, identificado con C.C. # 6.106.330 expedida en Cali y T.P. # 347.515 del C.S. del. J., como apoderado judicial de los demandados MARIA FERNANDA COLONIA GARCÍA y LUIS ARCSIO BEDOYA, conforme a poder suscrito.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en inciso 5 del numeral 5 del artículo 468.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51a149d5caa5888f814da879370467aced78129099f946772210378c7a74c2f1**

Documento generado en 27/01/2021 02:54:53 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 071

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2015-00501-00
DEMANDANTE: Emir Valderrama Gómez
DEMANDADO: William Chamorro Melo y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el expediente, se evidencia que a índice 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, informó que el embargo de remanentes decretado por este despacho y comunicado mediante oficio 2099 del 8 de octubre de 2015, no surte efectos, toda vez que existe un embargo aceptado con anterioridad en el mismo sentido. Lo anterior, para ser puesto en conocimiento de la parte actora, para lo que estime pertinente.

De otra parte, la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali, informó del estado del proceso radicado bajo la partida 003-2009-00509, en el cual se embargaron remanentes a favor de este proceso, la cual será comunicada a la parte ejecutante. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación allegada por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, obrante a índice 11 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

SEGUNDO: COMUNICAR a la parte demandante la certificación del estado del proceso radicado bajo la partida 003-2009-00509, en el cual se embargaron remanentes a favor de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **695514a16825366805c705682288b5dfad8f4f0311e079297c5667f7b06acd38**

Documento generado en 21/01/2021 04:23:15 PM

RV: NOT-RESPUESTA REMANENTES EN PROCESO 2005-544 MEDIANTE OFICIO N° 1954 DEL 15-12-2020

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 7:38

 1 archivos adjuntos (155 KB)

OFICIO N° 1954 - 2005-544.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 15:56

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle

Del Cauca - Cali <ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: NOT-RESPUESTA REMANENTES EN PROCESO 2005-544 MEDIANTE OFICIO N° 1954 DEL 15-12-2020

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Decreto 806 de 2020.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 318 4012265

Horario de atención

Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m

Acuerdo No. CSJVA020-43 del 22 de junio de 2020. (Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/85>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Santiago de Cali, 15 de diciembre del Año Dos Mil Veinte (2.020).

Oficio No. 1954

Señor:

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CALI

j06cccccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co

La ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL

DEMANDADO: WILSON ANTONIO ARAQUE MONTEHERMOSO

WILLIAM CHAMORRO MELO

RADICACION: 760014003001-2005-00544-00

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicar a usted que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia profirió el auto interlocutorio de fecha del 11 de diciembre de 2020, donde dispuso:

“OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE CALI (j06cccccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No 2099 del 08 de octubre de 2015 recibida en la secretaría el 17 de noviembre de 2020, **NO SURTE SUS EFECTOS**, ya que el proceso se terminó por desistimiento tácito, mediante auto No. 30297 de fecha 19 de diciembre de 2012, en contra del demandado WILLIAM CHAMORRO MELO ” **Notifíquese. ELIANA NINCO ESCOBAR. JUEZA (firmado)**

Atentamente,

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

RE

Firmado Por:

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

**SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebd7d037397bf16c3ef1a0a7cc81a4f64fe011cd32f444e1199913f25d97c5c6
Documento generado en 15/12/2020 11:17:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 54

RADICACIÓN: 76-001-31-03-023-2019-00076-00
DEMANDANTE: MAYAGUEZ S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS ESCOBAR UMAÑA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: Veintitrés Civil Municipal de Cali

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación allegado por la entidad demandante se tiene que no se atempera a los postulados legales, por un lado porque no efectuó la aclaración de las pretensiones solicitada en el auto inadmisorio y más bien hizo una transcripción de las pretensiones inicialmente enervadas, además se tiene que a pesar que está haciendo uso de la cláusula aceleratoria (Hecho N° 7º), las pretensiones acumuladas no reúnen los requisitos legales, dado que pretende las cuotas de capital vencidas y el saldo insoluto, con los intereses de mora y de plazo.

En consecuencia, al no reunir las pretensiones acumuladas los preceptos legales, de conformidad con el numeral 3º del artículo 90 del CGP se rechazara la demanda acumulada interpuesta. El juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO la ACUMULACIÓN DE DEMANDA presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUAN CARLOS ESCOBAR UMAÑA, por intermedio de apoderado Judicial, por lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO.- En firme este auto reintégrese el expediente al juzgado municipal de origen y hágase entrega de los anexos



de la demanda acumulada al interesado sin necesidad del desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez